

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE VEHICULOS ANTIGUOS – FEVA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo primero:

La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VEHÍCULOS ANTIGUOS** – abreviadamente **F.E.V.A.**, es una Asociación constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias.

Esta inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha tres de noviembre de 2005, con el numero 1627 de la sección 2ª.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, pudiendo ser titular y adquirir, enajenar y administrar todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

Tiene delegadas para España todas las facultades y atribuciones de la Federation Internationale des Vehicules Anciens – F.I.V.A., como miembro que es de pleno derecho y como Autoridad Nacional de dicho Organismo para todo el territorio Nacional.

Artículo segundo:

Se constituyó por tiempo indefinido e inició su actividad desde el día de su fundación.

Artículo tercero:

Tiene su domicilio social en Madrid 28005 C/ Segovia, nº 73 local, siendo su ámbito de actuación, el territorio español, sin limitación de ningún tipo.

La Junta Directiva de FEVA tendrá la facultad de nombrar y cesar Delegados, sean personas físicas o jurídicas, en cualquier parte del territorio nacional, incluidas las islas.

El cambio de domicilio social podrá ser trasladado dentro de la misma Comunidad Autónoma con autorización de la Junta Directiva y requiriendo la notificación a la Asamblea en la siguiente convocatoria. El cambio de domicilio social a otra Comunidad Autónoma debe ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo cuarto:

A titulo enunciativo y no limitativo, los fines y actividades de FEVA, son:

- a) Pertener como Ente de Pleno Derecho, es decir con voz y voto, a la FIVA, Federation Internationale des Vehicules Anciens, representando a dicho Organismo en España.
- b) Promover el interés por los Vehículos Históricos, tanto en su conservación y exhibición cultural, como en su restauración, cuidando de su catalogación y homologación y exposición, incluyendo la emisión de Certificados o documentos equivalentes que soliciten o requieran las administraciones públicas con el fin de permitir la libre circulación y el registro público de vehículos históricos.
- c) Organizar, promover, promocionar y participar en cursos, conferencias y todo tipo de manifestaciones con los vehículos históricos, tanto las artísticas y culturales, como las lúdicas y turísticas, incluyendo premios y trofeos y reconociendo a las personas y Entidades que favorezcan y resalten las actividades y los fines de FEVA.

Las manifestaciones y pruebas con vehículos históricos se regirán por las normas y espíritu que informan los presentes estatutos y, subsidiariamente, con los de la FIVA.

- d) Actuar en su nombre y en el de sus Asociados, Judicial y Administrativamente, ante cualquier Institución u Organismo de las Administraciones Públicas, tanto Estatal como Autonómicas, Provinciales y Locales en base a cualquier cuestión o discrepancia que exista y traiga causa de las Leyes, Normas y Reglamentos en vigor.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo quinto:

FEVA está representada, regida y administrada por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo sexto:

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación y esta integrada por todos los Asociados con derecho de voz y voto.

Artículo séptimo:

- 1) Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias
- 2) La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

- 3) Tendrá por objeto la aprobación del balance, la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior y la Memoria de actividades, así como la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente y las cuotas para su mantenimiento, y, si fuese necesario, la renovación estatutaria de cargos.
- 4) Con carácter extraordinario puede tratar cualquier asunto que le someta la Junta Directiva.
- 5) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Presidente sea necesario, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 15% de los asociados, expresando en el escrito los asuntos a tratar que deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día.

Artículo octavo:

De las convocatorias:

- 1) Todas las convocatorias de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán por escrito mediante comunicación por correo postal o correo electrónico a los datos facilitados por los Asociados y que figuran en la Base de Datos de Secretaría y, en su defecto, a las direcciones recurrentes.
- 2) En cada convocatoria deberá figurar: lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 3) Toda convocatoria deberá ser comunicada con treinta días antes de su celebración, en primera convocatoria, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se anuncia la Asamblea en segunda convocatoria, cuyo plazo de inicio será como mínimo, media hora desde la primera convocatoria.

Artículo noveno:

- 1) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella una tercera parte de los asociados, con derecho a voto y al corriente de pago y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, igualmente, con derecho a voto y al corriente de pago.
- 2) Todo asociado podrá delegar su asistencia y derecho a voto en cualquier otro asociado, mediante certificación emitida y dirigida al Presidente de FEVA. Como máximo un asociado podrá ostentar la representación de un máximo de otros 5 miembros.
- 3) Los asistentes a la Asamblea General deberán justificar documentalmente su representación o mandato mediante certificación de su respectiva entidad o club, dirigida al Secretario que determinará su validez.
- 4) Al existir dos tipos de asociados, los de pleno derecho y los adheridos, el derecho a voto se establece que sea de dos votos para los asociados de pleno derecho, y de un voto para los asociados adheridos.
- 5) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables ni votos en blanco, ni las abstenciones, así como los votos nulos.

Artículo décimo:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que lo sea de la misma.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, o Vicepresidentes en orden de prelación, de haber más de uno. El Secretario por el Secretario adjunto.

En defecto de los anteriores actuarán de Presidente el Vocal de la Junta Directiva de más edad y el más joven como Secretario.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo once:

1. La FEVA será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un número mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticinco.
2. La Junta Directiva será nombrada y renovada, en su caso, por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
4. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva, los asociados representados por una persona física, que sea mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y sin estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.
5. La designación se efectuará documentalmente por la entidad miembro mediante escrito dirigido al Secretario de FEVA. La persona elegida desempeñará el ejercicio permanente de las funciones propias de su cargo y para toda la duración del plazo de su nombramiento, salvo cese o dimisión.
6. La Junta Directiva podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno de forma provisional, debiendo someter la designación a aprobación por la inmediata Asamblea General que se celebre.
7. Cada miembro de pleno derecho, podrá designar hasta un máximo de dos personas físicas para formar parte de la Junta Directiva y una sola persona en el caso de los asociados adheridos.
8. Se establece la creación de tres vocalías en la Junta Directiva de FEVA destinadas a ser ocupadas por los representantes designados por la Dirección General de Tráfico, el Ministerio de Industria y por el Ministerio de Cultura, respectivamente.

Artículo doce:

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa, o a petición de la tercera parte de sus miembros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.
2. La Junta Directiva quedara constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo trece:

Las facultades de la Junta Directiva, se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según lo recogido en estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando las contrataciones y actos que sean precisos.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la Asamblea General, el Informe de gestión y los Balances y Cuentas Anuales, según presupuesto aprobado anteriormente.
- d) Resolver sobre la admisión y expulsión de Asociados.
- e) Apertura de nuevas sucursales, delegaciones y oficinas de representación en cualquier localidad del territorio Nacional, Peninsular e Insular.
- f) Nombrar Delegados, y/o Representantes en los puntos anteriormente detallados.
- g) Nombrar representantes de la FEVA ante la FIVA en la figura del presidente de la Comisión de Trabajo de FIVA.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo catorce:

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, uno o varios Vice Presidentes, un Secretario y un Tesorero, siendo preciso para el desempeño de estos cargos ser designado por un club miembro de FEVA. Además, se pueden designar uno o varios vocales hasta completar el total de miembros de la Junta Directiva, que no excederá en ningún caso de 25 componentes.

Artículo quince:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o Privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que sea necesaria para la marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades, todo ello sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo dieciséis:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias temporales por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando actúe en sustitución.

De existir más de un Vicepresidente, éstos sustituirán al Presidente por orden de su nombramiento, ejerciendo además las competencias que por designación específica, le sean atribuidas por el Presidente.

En cualquier sustitución que se produjera por causa irrevocable e indefinida, la Junta Directiva podrá designar un sustituto dentro de la misma como Presidente hasta la convocatoria de la Asamblea General pertinente o, en su defecto, la convocatoria de elecciones anticipadas.

Artículo diecisiete:

1. El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá las certificaciones, llevará las listas de la Asociación legalmente establecida y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Entidad.

Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales, si fuera preceptivo, y el cumplimiento de las obligaciones sociales en los términos legales que correspondan.

Firmará las convocatorias y levantará las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Dichas actas podrán ser aprobadas mediante el nombramiento de dos interventores entre los miembros de la Junta Directiva asistente, que dispondrán de un mes para su aprobación y presentación al Presidente y al Secretario.

Artículo dieciocho:

1. El Tesorero recaudará y custodiara los fondos de la Asociación, y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
2. Llevará la contabilidad, intervendrá las cuentas, confeccionará los Presupuestos y librá los recibos que procedan.
3. Presentará las cuentas a la Junta directiva para su aprobación o censura.

Artículo diecinueve:

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que contraigan a causa de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
2. Podrán presidir las Comisiones, que serán grupos de trabajo específicos, permanentes y estarán integrados por aquellas personas designadas por los asociados miembros. Se dedicarán a las actividades, manifestaciones, pruebas o parcelas de actividad propia de la Federación.

Artículo veinte:

Se podrá perder la condición de miembro de la Junta Directiva cuando sea aprobado, al menos, por dos tercios de los miembros de la misma, habiendo sido promovida la propuesta de exclusión, al menos, por cinco miembros de

la Junta Directiva, debiendo ratificarse la decisión en la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo veintiuno:

La Comisión Permanente.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus funciones en una Comisión Permanente que ejercerá sus facultades en el periodo en que la Junta Directiva no se reúna.

La Comisión Permanente estará integrada al menos por tres personas, incluyendo al Presidente, Tesorero y Secretario.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo Veintidós:

- 1.- Podrán ser Socios de pleno derecho aquellos Clubes, Asociaciones, o entidades legalmente constituidas y cuyos asociados sean en su mayoría personas físicas, y Fundaciones sin ánimo de lucro, y que cumplan los requisitos de independencia y libertad de asociación, según la Legislación Española y las Normas determinadas por la Federation Internationale de Vehicules-Anciens "FIVA" y, cuyos fines y actividades sociales sean las correspondientes y determinadas en el artículo cuarto de estos Estatutos.
- 2.- Podrán ser Socios adheridos, las Entidades Mercantiles, Organismos y Clubs de Marca con interés mercantil o comercial, sean o no filiales de Empresas del Sector, que promocionen o tengan interés en los fines de la Asociación.
- 3.- La Admisión de Socios, será decidida por la Junta Directiva, tras el análisis de la solicitud que se le presente y decidirá en forma inmediata en la primera reunión que celebre.
- 4.- La condición de Asociado, se adquiere por la aceptación integra de los Estatutos y previo pago de la cuota de ingreso, si existiera, y del pago de la primera cuota social que proceda.

Artículo Veintitrés:

Serán Socios de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, por su significado prestigio, o por su contribución de modo relevante al desarrollo y notoriedad de la Asociación, sean acreedores a tal distinción.

Su nombramiento corresponde a la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Podrán asistir a las Asambleas, sin derecho a voto.

No podrán ser electores ni elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Estarán exentos del pago de cuotas de cualquier tipo.

Artículo Veinticuatro:

Los Socios de pleno derecho y adheridos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar de las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- f) Exigir el cumplimiento de los Presentes Estatutos
- g) Recabar las certificaciones y acreditaciones que le sean necesarias.
- h) Designar las personas físicas, que en su representación sean electivas y elegibles para ocupar en la Junta Directiva y en las Comisiones y grupos de trabajo que se establezcan lo cargos competentes.

Artículo Veinticinco:

Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente acordados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo Veintiséis:

Se perderá la condición de Asociado:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas durante dos anualidades.
- c) Por inobservancia de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de las tareas y fines que tenga encomendadas.
- e) Por la pérdida de sus derechos por resolución judicial o administrativa.

Toda baja lo será con efecto inmediato tras su conocimiento y conformidad de la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo Veintisiete:

La Asociación no tiene patrimonio fundacional, pero tiene capacidad plena para adquirir, administrar y enajenar bienes de todas clases, sean muebles o inmuebles.

Todo ello previo acuerdo de la Asamblea General tras la pertinente propuesta de la Junta Directiva.

Todos los bienes que se adquieran, se integraran en el patrimonio social.

Artículo Veintiocho:

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, procederán de:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas y extraordinarias. Las cuotas periódicas anuales ordinarias serán actualizadas en función del porcentaje de incremento positivo del IPC según la actualización para cada año del I.N.E.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir legalmente por parte de asociados o terceras personas.
- c) El patrocinio o esponsorización que se reciba de cualquier tipo de Órgano, Entidad o Empresa, con la que se establezca dicho acuerdo de esponsorización o patrocinio.
- d) Los derechos por certificaciones, informes, dictámenes, registro, catalogación de vehículos, expedición de licencias, pasaportes, autorización de reglamentos y, en definitiva, por los derechos y tasas por la prestación de servicios que preste a terceros dentro del marco de sus funciones o de las que las administraciones públicas puedan determinar.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo Veintinueve:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo treinta:

Convocatorias, Plazos:

- 1) La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada, según lo determinado en los Artículos 8º y siguientes de estos Estatutos.
- 2) Las elecciones a la Junta Directiva, se realizarán cada 4 años, en sufragio universal directo, libre y secreto entre los miembros de la Asociación con derecho a voto.

- 3) Son electores y elegibles todos los asociados que no tengan suspendidos ni limitados sus derechos y con una antigüedad en la asociación de al menos dos años, a contar por anualidades naturales.

Artículo treinta y uno:

Procedimiento:

Convocadas las elecciones a la Junta Directiva, ésta se constituirá en Comisión Gestora, siendo sus funciones exclusivas, la Administración de la Asociación en sus aspectos económicos y administrativos, y despacho de los asuntos de tramite.

Los miembros de la Comisión Gestora ostentarán los mismos cargos que tuvieran en la Junta Directiva saliente.

Artículo treinta y dos:

La Asamblea General Extraordinaria, convocante de elecciones a la Junta Directiva, nombrará la Comisión Electoral, establecerá el calendario electoral y revisará, razonará y aprobará el censo de electores, todos ellos con antigüedad mínima en la asociación de dos anualidades naturales consolidadas.

El Calendario electoral tendrá presente los siguientes plazos:

Habilitará un plazo máximo de 20 días naturales para recibir una comunicación por escrito de los clubes que tengan intención de presentar una candidatura al proceso electoral.

Una vez transcurrido este plazo y recibidas las comunicaciones con las posibles candidaturas, se iniciará otro periodo de 20 días naturales para la presentación de los avales necesarios que ratifican su acceso al proceso electoral.

Una vez proclamadas las candidaturas se comunicarán a los Asociados y se establecerá un plazo de 20 para días para constituir la Mesa electoral y proceder con la Jornada Electoral.

Artículo treinta y tres:

1. La Comisión Electoral nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, estará compuesta por tres asociados, nombrados por la Asamblea General Extraordinaria y por tres asociados suplentes.
2. Los nombrados se constituirán en Comisión Electoral, siendo Presidente de la Comisión, el que por acuerdo entre ellos resultara elegido.
3. La Comisión Electoral será asistida por el Secretario de la Junta Directiva Saliente, con voz pero sin voto, y cuya función será la aportación y custodia del Censo Electoral, la asistencia administrativa a la Comisión Electoral y el levantamiento de las Actas de la Comisión.

Artículo treinta y cuatro:

Las funciones de la Comisión Electoral serán las siguientes:

1. Comunicar al Censo Electoral la proclamación de las elecciones con el inicio del proceso electoral, indicando las características de las propias elecciones, así como un detallado estudio de las mismas. Se dará publicidad a las mismas a través de la página web de FEVA y en un tablón de anuncios designado al efecto en el domicilio social de FEVA.
2. Admitir, estudiar y proclamar, en su caso, las candidaturas que se presenten.
3. Decidir sobre la validez de las candidaturas que se presenten y en su caso, rechazar las que no reúnan las condiciones establecidas en la proclamación de las elecciones.
4. Las decisiones tendrán carácter ejecutivo y las reclamaciones o impugnaciones deberán resolverse en el plazo de 72 horas para no afectar al proceso electoral en cuanto a sus plazos.

Artículo treinta y cinco:

De las candidaturas:

1. Todas las candidaturas se presentarán en la Sede Social por escrito.
2. Cada candidatura estará avalada, como mínimo por el 10% de asociados.
3. El aval de la entidad asociada comprenderá los siguientes datos de modo ineludible, bajo causa de nulidad en caso de faltar cualquiera de ellos:
 - . Nombre completo de la Entidad Asociada con la firma de su Presidente.
 - . Su número de asociado a FEVA
 - . Identificar la Candidatura avalada.
 - . Nombre y dos apellidos del representante designado.
 - . Fotocopia del DNI del firmante.
 - . Firma, coincidente con la del DNI.
 - . Fecha de firma del Aval.
4. Se admitirá la firma electrónica por medios telemáticos con su comprobante.
5. En el supuesto de que un asociado otorgue su aval a más de una candidatura, será válido el aval, cuya fecha sea la más cercana a la fecha de constitución de la Mesa Electoral.

Artículo treinta y seis:

1. En toda candidatura se expresará el nombre, dos apellidos, número de DNI y fotocopia del mismo, de la totalidad de sus candidatos, debidamente suscrita por cada uno de ellos, especificando nombre y número de asociado de la entidad miembro de pleno derecho o adherido a la que se pertenece y en cuya representación se presente con autorización expresa del Asociado.

2. La Candidatura deberá estar compuesta por un número mínimo de NUEVE CANDIDATOS y un máximo de 25 y estará encabezada por el candidato propuesto para el cargo de Presidente de la Junta Directiva.
3. En una misma candidatura, podrán coincidir hasta dos personas físicas en representación de las Asociaciones de pleno derecho y una persona física en nombre y representación de los asociados adheridos.

Artículo treinta y siete:

1. Si sólo se presentara una única candidatura y siempre que reúna todos los requisitos establecidos, la Comisión Electoral, tras la comprobación y corroboración de todos los requisitos de elegibilidad y legalidad, procederá a su proclamación, no procediéndose a votación alguna.
La Comisión Electoral procederá a la correspondiente comunicación a todo el censo electoral.
2. En el supuesto de no presentarse candidatura alguna o si las que se presentaran no reunieran los requisitos establecidos para concursar, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y convocará nuevas elecciones en el improrrogable plazo de tres meses naturales.

Artículo treinta y ocho:

De la Mesa Electoral:

1. La Comisión Electoral, se constituirá en Mesa Electoral en el domicilio social con una hora de anticipación a la presente para la votación de las elecciones.
2. La Comisión Electoral, previamente a su constitución en Mesa Electoral habrá resuelto cualquier reclamación mediante su comunicación por escrito al asociado que la hubiera realizado.

Artículo treinta y nueve:

La Mesa Electoral realizara las siguientes funciones:

- a) Comprobar previamente a la votación la identidad de los votantes, tanto en cuanto a su inclusión en el censo electoral, como en cuanto a no tener limitado su derecho a voto.
- b) Disponer de una urna debidamente precintada y custodiada en la que se depositarán los votos de cada uno de los asociados que ejerciten su derecho a voto.
- c) Cada asociado dispondrá de su derecho a voto de pleno derecho (2 votos) o de asociado adherido (1 voto) mediante papeletas escritas para cada candidatura que la Mesa Electoral tendrá dispuestas al efecto.
- d) Todo asociado podrá delegar su derecho a voto en cualquier otro asociado que personalmente comparezca ante la mesa electoral, quien deberá justificar por escrito estar facultado para tal fin mediante certificado emitido por el asociado delegante, en el que constara

nombre y apellidos, DNI y entidad que represente, y su firma coincidiendo con la del DNI.

Un asociado no podrá representar en las votaciones más de diez delegaciones.

- f) Los componentes de la mesa electoral emitirán su voto en último lugar.
- g) Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral levantará acta firmada por todos sus componentes en la que se detallará: el número de electores, votos emitidos, votos válidos, votos nulos y votos en blanco, si los hubiera, así como el resultado de la votación y detalle de las incidencias que se hayan producido en el punto de la votación. Será remitida por escrito a todo el Censo electoral.
- h) Cada Candidatura podrá disponer de un interventor en la Mesa electoral durante todo el tiempo de las votaciones.
- i) Realizado lo anterior, la Mesa electoral, como Comisión Electoral, proclamará la Candidatura elegida tras lo cual, finalizada su actuación, quedará disuelta a todos los efectos.

Del voto por correo postal o informático

Artículo cuarenta:

Votaciones:

Las votaciones se celebrarán en la Sede Social, en la fecha establecida en la convocatoria en el horario ininterrumpido que establezca la Mesa Electoral o Comisión.

El control de las votaciones, se efectuará por la mesa electoral, inmediatamente después, del cierre de las votaciones.

Artículo cuarenta y uno:

Voto por correo:

Los asociados, que por cualquier causa, prevean que no podrán acudir a depositar su voto, el día de la votación, podrán efectuarlo por correo certificado, dirigido a la Mesa Electoral, en sobre que facilitará la FEVA previamente solicitado por el Socio. En el sobre cerrado, se incluirá la papeleta de votación y fotocopia del DNI del representante del asociado, acreditativo de su identidad.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo, deberán tener entrada en la Sede Social, hasta el momento anterior a la finalización de la votación.

El Presidente de la Mesa Electoral, antes del cierre definitivo de la Urna, introducirá los votos postales en la misma, previo control y registro de cada uno de los votantes.

Artículo cuarenta y dos:

En la medida que los avances tecnológicos, lo permitan, con plenas garantías, se habilitará una dirección de correo electrónico, para que la votación, se efectúe, por un procedimiento electrónico personal, directo y secreto.

Para el registro del voto electrónico, la Junta Directiva, propondrá a la Mesa Electoral, en el mismo momento que ésta se constituya, el Reglamento técnico preciso para llevarlo a cabo.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo cuarenta y tres:

- 1) La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, tomado por acuerdo de dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea.
- 2) Por sentencia judicial firme.

Artículo cuarenta y cuatro:

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las cuentas y si existiera sobrante líquido o bienes materiales, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y relacionados con la automoción, su historia, cultura o la educación vial.

Artículo cuarenta y cinco:

En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos se aplicará a la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias, en vigor, si las hubiera.